

Nuevas medidas en materia de transporte introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

- Régimen jurídico de habilitación de los centros de sensibilización y reeducación vial.
- Régimen de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (VTC).
- Ampliación de medidas de apoyo en materia de transportes.

Autor: vLex

El **BOE de 29 de junio de 2023** publica el [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En los siguientes apartados del presente artículo se resumen las principales modificaciones que incluye el nuevo Real Decreto-ley en cuanto a **transportes**.

Régimen jurídico de habilitación de los centros de sensibilización y reeducación vial

En el **Libro tercero, Título II**, se regulan las medidas para la ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial con la **finalidad** de implantar un **nuevo modelo de gestión** de los **centros que imparten cursos de reeducación y sensibilización vial** para la recuperación total o parcial de puntos.

Se modifica, por ello, el **régimen jurídico** de la habilitación de dichos centros, sustituyendo el de la concesión por el menos restrictivo de la autorización administrativa.

Así, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, **se modifica** en los siguientes términos:

<p>Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</p>	<p>Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio</p>
<p>Artículo 5 Competencias del Ministerio del Interior Sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas y de las previstas en el artículo anterior, corresponde al Ministerio del Interior:</p> <p>c) Las autorizaciones de apertura de centros de formación de conductores y la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquéllas, así como los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción y la acreditación de la destinada al reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.</p> <p>p) La contratación de la gestión de los cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos que les hayan sido asignados, la elaboración del contenido de los cursos, así como su duración y requisitos. Dicha contratación se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos del sector público</p>	<p>Artículo 5 Competencias del Ministerio del Interior Sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas y de las previstas en el artículo anterior, corresponde al Ministerio del Interior:</p> <p>c) Las <u>autorizaciones de los centros de formación de conductores y de los centros de sensibilización y reeducación vial</u>; la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquéllas; <u>los cursos de sensibilización y reeducación vial</u>; los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción <u>y reeducación vial</u>, y la acreditación de la destinada al reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.</p> <p>p) (Se suprime)</p>
<p>Artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores</p>	<p>Artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores (Se añade un nuevo párrafo): <u>5. Los cursos de sensibilización y reeducación vial se impartirán por centros que requerirán autorización administrativa previa, de acuerdo con lo que se determine sobre su funcionamiento y sus medios</u></p>

	<p><u>personales y materiales. La determinación de la duración, el contenido y los requisitos personales y materiales de los cursos de sensibilización y reeducación vial, así como de los mecanismos de certificación y control de los mismos, se determinará por orden de la persona titular del Ministerio del Interior.</u></p>
<p>Artículo 76. Infracciones graves Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a: w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.</p>	<p>Artículo 76. Infracciones graves Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a: w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, <u>de los centros de sensibilización y reeducación vial</u>, y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.</p>
<p>Artículo 77. Infracciones muy graves Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a: q) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.</p>	<p>Artículo 77. Infracciones muy graves Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a: q) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, <u>de los centros de sensibilización y reeducación vial</u> y de acreditación los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, <u>al cumplimiento del régimen lectivo</u>, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.</p>
<p>Disposición final segunda. Habilitaciones</p>	<p>Disposición final segunda. Habilitaciones 2. Asimismo se habilita específicamente</p>

<p>2. Asimismo se habilita específicamente al Gobierno:</p>	<p>al Gobierno: (se añade un nuevo párrafo m): m) para modificar, mediante real decreto, el contenido del anexo IX, excepto lo previsto en su apartado 3 (Incompatibilidades).</p>
---	--

Finalmente, se **añade un nuevo anexo IX relativo a los centros de sensibilización y reeducación vial.**

Régimen de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (VTC)

En el **Libro tercero, Título IV** se regulan las medidas para la adecuación al Derecho de la Unión Europea en materia de **arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (VTC).**

Se adapta el régimen jurídico de los servicios de arrendamiento VTC a la **sentencia del TJUE** de 8 de junio de 2023, según la cual Tribunal de Justicia plantea que la **exigencia de una autorización específica adicional y la limitación del número de licencias** constituyen, ambas, **restricciones** al ejercicio de la **libertad de establecimiento**, y concluye que los objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de una conurbación, así como de protección del medio ambiente, pueden constituir razones imperiosas de interés general que justifiquen estas medidas.

Por un lado, se exige que la disposición del vehículo que, en todo caso, debe vincularse a la autorización, deba estar en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo en el sentido que dispone la normativa de tráfico al respecto, es decir, **arrendamientos con una duración superior a tres meses.**

Por otra parte, las nuevas exigencias facilitan el cumplimiento de otras condiciones asociadas al ejercicio de la actividad, como **pasar la ITV en la periodicidad establecida.**

Además, se establecen **nuevos requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones** de arrendamiento de VTC con objeto de garantizar la protección de la mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones de CO₂, y **permitiendo que las comunidades autónomas establezcan otros** con el fin de hacer frente a la buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público en su ámbito territorial.

Asimismo, la norma declara el **carácter de servicio de interés público del transporte de viajeros en taxi**, dada la naturaleza de la actividad, que ha de garantizar un servicio de calidad para todos los usuarios, no discriminatorio y con una cobertura de prestación suficiente en todo el territorio.

Por último, los **entes locales** podrán, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, disponer de herramientas de actuación para ordenar la prestación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo, lo que incluye los servicios de arrendamiento con conductor.

Se **modifica** la **Ley 16/1987, de 30 de julio**, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en los siguientes términos:

Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres	Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio
<p>Artículo 99 4. Fuera de los supuestos de colaboración previstos en esta ley, únicamente podrán arrendarse con conductor los vehículos de turismo. El arrendamiento de vehículos de turismo con conductor constituye una modalidad de transporte de viajeros y su ejercicio estará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43.1 y lo que reglamentariamente se establezca con carácter específico en relación con dicha modalidad de transporte.</p>	<p>Artículo 99 4. Fuera de los supuestos de colaboración previstos en esta ley, únicamente podrán arrendarse con conductor los vehículos de turismo. El arrendamiento de vehículos de turismo con conductor constituye una modalidad de transporte de viajeros y su ejercicio estará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43.1, en este artículo y en lo que reglamentariamente se establezca con carácter específico en relación con dicha modalidad de transporte. <u>A efectos de lo dispuesto en la letra d) del citado artículo 43.1, las empresas dedicadas a la actividad de arrendamiento con conductor habrán de disponer en todo momento de un vehículo matriculado en España adscrito a la autorización en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo de conformidad con lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación de vehículos a motor, salvo en los supuestos de sustitución provisional del vehículo por avería, en los que podrá utilizarse un vehículo en arrendamiento ordinario de conformidad con lo establecido reglamentariamente.</u> <u>Cuando la Administración constate el incumplimiento del requisito del artículo 43.1.d), en relación con la no vinculación de un vehículo a la</u></p>

autorización, deberá notificarlo al interesado comunicándole un plazo de dos meses para subsanarlo transcurrido el cual la autorización perderá definitivamente su validez, conforme a lo dispuesto en esta ley, sin que sea de aplicación lo previsto el artículo 51.2.

(Se introducen los nuevos apartados 5, 6 y 7):

5. El otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor estará condicionado al cumplimiento de criterios medioambientales sobre mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones de CO₂, así como de gestión del transporte, del tráfico y del espacio público de la comunidad autónoma en que pretenda domiciliarse la autorización, de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) La autorización será denegada si, en el momento del otorgamiento, se supera el valor límite anual de NO₂ o PM_{2,5} o el valor objetivo o valor objetivo a largo plazo del O₃, regulados en la normativa de mejora de la calidad del aire, en alguna zona o aglomeración incluida en la comunidad autónoma en la que pretenda domiciliarse la autorización, de conformidad con el último informe publicado por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No obstante, las comunidades autónomas podrán establecer, para las autorizaciones que se domicilien en su territorio, otros criterios de mejora de la calidad del aire en el marco de lo previsto en el Derecho comunitario o en las directrices de la Organización Mundial de la Salud.

Estos requisitos no se aplicarán en los supuestos en los que el vehículo sea eléctrico cero emisiones de batería

(BEV), de célula de combustible (FCEV) o de combustión de hidrógeno (HICEV), en cuyo caso la autorización únicamente habilitará a efectuar servicios de arrendamiento con conductor si el vehículo adscrito a la misma está incluido en alguna de estas categorías.

b) Asimismo, la autorización podrá ser denegada por aplicación de criterios objetivos relativos a la reducción de emisiones CO2, gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, establecidos para su ámbito territorial por las comunidades autónomas en que pretenda domiciliarse la autorización.

En relación con la gestión del tráfico, deberá utilizarse un criterio objetivo de congestión viaria que podrá estar basado en un indicador que refleje la diferencia entre la velocidad media en condiciones de flujo libre y la velocidad registrada en distintos momentos del día u otros criterios que se puedan establecer por la comunidad autónoma.

6. Con objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores en su ámbito territorial, las comunidades autónomas competentes para el otorgamiento de la autorización podrán, previa motivación y, de forma proporcionada y justificada, limitar cada solicitud a un número máximo de autorizaciones de arrendamiento con conductor.

7. Reglamentariamente podrán establecerse otros criterios objetivos, amparados en razones imperiosas de interés general, determinantes del otorgamiento de la autorización.

Ampliación de medidas de apoyo en materia de transportes

El **Título II, del Libro IV**, se dedica a la **ampliación de medidas de apoyo** en materia de **transportes** y se estructura en:

- En el **capítulo I** se **prorroga por 6 meses** el sistema de **ayudas directas** a los **servicios de transporte marítimo** regular de pasajeros, o de pasaje y carga rodada en régimen de pasaje, sobre las líneas de interés público de competencia estatal previsto en el [artículo 33 del Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre](#).

- El **capítulo II** incorpora el mantenimiento de la **bonificación de determinados productos energéticos para los transportistas profesionales** y el establecimiento de una ayuda directa para cubrir este coste en supuestos concretos de empresas de transportes de viajeros y mercancías, con el fin de mitigar el impacto por la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania.

En el caso de las empresas que se benefician de la **devolución del gasóleo profesional**, la ayuda se abonará al finalizar cada mes de aplicación de la medida, junto a la devolución parcial del **impuesto de hidrocarburos**, y se calculará en función de los litros consumidos y pagados con las tarjetas de gasóleo profesional.

- El **capítulo III** recoge las **ayudas directas al transporte de viajeros** correspondiente al **segundo semestre de 2023**. Se mantiene la **reducción del precio** que los **usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje** en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales y, por tanto, reducir el coste de su movilidad cotidiana.

Para ello, se establecen ayudas del Estado a las comunidades autónomas y entidades locales que se comprometan a aplicar **descuentos de al menos el 50%** en el precio que pagan los ciudadanos por los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el periodo comprendido **entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023**.

- Por último, el **capítulo IV** extiende la **ayuda al transporte por uso del gasóleo profesional** a los suministros realizados hasta el 31 de diciembre de 2023, en la cuantía de 0,10 euros entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2023, y de 0,05 euros para los suministros realizados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023.